



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 707

Bogotá, D. C., jueves, 15 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 111 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación de la mina de sal del municipio de Nemocón y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2025

Senador

PEDRO FLÓREZ PORRAS

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Senado de la República

Asunto: Radicación informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley No. 111 de 2024 Senado "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación de la mina de sal del municipio de Nemocón y se dictan otras disposiciones"

Respetado presidente,

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política y la ley 5 de 1992, presenté a consideración de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 111 de 2024 Senado "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación de la mina de sal del municipio de Nemocón y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

Ponente

Informe de ponencia para primer debate del proyecto de Ley No. 111 de 2024 Senado "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación de la mina de sal del municipio de Nemocón y se dictan otras disposiciones"

El proyecto de ley busca declarar la Mina de Sal del municipio de Nemocón como Patrimonio Cultural y Material de la Nación. Esta iniciativa se justifica en el valor intrínseco de la mina, no sólo como un tesoro geológico y natural, sino también como un símbolo histórico y cultural arraigado en la región de Cundinamarca. Además, la mina se ha consolidado como un complejo turístico de gran relevancia para la economía local de Nemocón.

La declaratoria tiene como objetivo principal impulsar el desarrollo económico, turístico y comercial de la región, generando beneficios directos para los habitantes de Nemocón. Se busca proteger, conservar y salvaguardar la identidad de la mina como un referente turístico clave, promoviendo su reconocimiento a nivel nacional e internacional.

Finalmente, esta acción se alinea con la obligación del Estado de preservar el patrimonio cultural y material de la Nación. Al declarar la mina como patrimonio, se busca destacar su valor histórico, cultural y turístico, asegurando su difusión y reconocimiento en diversos escenarios, tanto a nivel nacional como internacional.

1. Trámite del proyecto de ley

Este Proyecto de Ley fue radicado el día 6 de agosto de 2024 por H.H.S.S. Yenny Roza Zambrano, Soledad Tamayo Tamayo, José Vicente Carreño Castro, Enrique Cabrales Baquero, Juan Carlos García Gomez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, José Luis Pérez Oyuela, Edgar Díaz Contreras, Paola Holguín Moreno, Miguel Uribe Turbay, David Luna Sanchez, H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Nestor Leonardo Rico Rico, Eduard Sarmiento Hidalgo. Dicho texto fue publicado en la Gaceta No. 1604 del 30 de septiembre de 2024.

2. Exposición de Motivos**2.1. Objeto**

La presente Ley tiene por objeto "enaltecer, proteger, salvaguardar y mantener el recurso histórico, cultural y material que representa la mina de sal del Municipio de Nemocón para Colombia y el mundo".

2.2. Justificación

La Mina de Sal del municipio de Nemocón no es solo un tesoro geológico y una maravilla natural, sino también un símbolo de la historia y la cultura de esta región Cundinamarquesa. Hoy es un complejo turístico que constituye el principal jalónador de economía del municipio de Nemocón, que estimula el turismo y el comercio de la región.

Así pues, con ánimo de enaltecer, proteger, salvaguardar y mantener el recurso histórico, cultural, geológico y material que representa la mina de sal del Municipio de Nemocón para Colombia y el mundo. La presente iniciativa pretende declarar este valioso epicentro geológico como Patrimonio Cultural y material de la Nación. Lo anterior con el objetivo de potencializar la economía, el turismo y el comercio de la región y en beneficio de los nemoconenses.

Es por ello que, a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Educación, Minas y Energía, TICS, e instituciones se propenderá por las acciones necesarias para la protección, conservación y salvaguarda de su identidad como referente turístico para el departamento, la región y la Nación.

De tal modo, Nemocón como parte de la ruta turística de Pueblos Dorados se potencializará con la declaratoria de la Mina de Sal del municipio, para ofrecer conciencia sobre la preservación del patrimonio material, la promoción y reconocimiento de la identidad cultural nacional. En cumplimiento de la obligación del Estado por salvaguardar el patrimonio cultural y material de la Nación, la mina de sal del Municipio de Nemocón será un gran testimonio del valor histórico, cultural y turístico de la Nación con difusión en escenarios de nivel nacional e internacional.

2.4. Consideraciones Generales

a. Reseña de la Mina de Sal de Nemocón¹

En el corazón de Cundinamarca, bajo el tranquilo suelo del municipio de Nemocón, yace un tesoro de la naturaleza, testigo de eras geológicas y civilizaciones pasadas. Hace millones de años, los mares ancestrales se retiraron, dejando tras de sí vastos depósitos de sal que, siglos más tarde, se convertirían en un recurso invaluable para la humanidad.

¹ Reseña histórica aportada por la Alcaldía de Nemocón (2024).

En tiempos precolombinos, los muiscas, una civilización avanzada y respetuosa de la naturaleza, descubrieron la riqueza salina de Nemocón. Utilizando técnicas tradicionales, extrajeron salmuera para transformarla en sal pura, un producto esencial para su vida diaria y sus rituales sagrados. La sal no solo era una mercancía valiosa para el comercio, sino también un elemento espiritual, utilizado en ceremonias religiosas que honraban a sus dioses y ancestros.

Con la llegada de los conquistadores españoles en el siglo XVI, liderados por Gonzalo Jiménez de Quesada, la sal de Nemocón adquirió un nuevo valor. Los colonizadores, conscientes de la importancia económica de este recurso, intensificaron su explotación. La mina de sal se convirtió en una fuente de riqueza, apodada "el oro blanco", y su producción se incrementó con técnicas más avanzadas, alineadas con las demandas del mercado colonial.

El siglo XVIII trajo consigo la Revolución de los Comuneros en 1781, un levantamiento popular contra las políticas opresivas del régimen colonial español. Nemocón, con su próspera mina de sal, fue un escenario clave en esta lucha por la justicia y la libertad. Aunque la revuelta fue sofocada, marcó un hito en la historia de resistencia y dejó una huella indeleble en la identidad de la región.

A finales del siglo XIX y principios del XX, Nemocón experimentó una transformación significativa con la llegada del ferrocarril. La estación de tren facilitó el transporte de sal y otros productos, conectando el municipio con Bogotá y otros centros urbanos. Esta infraestructura no solo modernizó la explotación salinera, sino que también impulsó el desarrollo económico y social de Nemocón, preparándolo para el futuro.

b. Principales atractivos de la Mina de Sal de Nemocón

Nemocón, municipio ubicado en el departamento de Cundinamarca, es conocido por su rica historia y su impresionante mina de sal. Hoy, la Mina de Sal de Nemocón se ha reinventado como un destino turístico de renombre, donde la historia y la naturaleza se entrelazan para ofrecer una experiencia única. Desde hace 19 años de su apertura al público, los visitantes han podido explorar las impresionantes galerías subterráneas, que se extienden a lo largo de 2.500 metros (1.200 recorrido guiado) para sumergirse en un mundo de maravillas ocultas.

Entre los atractivos más destacados del complejo turístico de la Mina de Sal de Nemocón se encuentran:

● **Los Espejos de Salmuera**



La extracción de la sal en las minas siempre se realizado a partir de la disolución de la roca salina en agua para la producción de agua salada o salmuera, este proceso se conoce como saturación y para ello al interior de la mina se encuentran 28 tanques de saturación en forma de «L» a lo largo de 2 cámaras de la mina, estos tanques están construidos en concreto.

Fuente. Mina de Sal de Nemocón (2024)

Es así como, una tonelada de roca salina (sal vigia) se disuelve en 2700 litros de agua para obtener una salmuera con 314 gramos por litro de agua y con una densidad de 1.25 gr/cm3 esto dando en promedio que para producir un kilo de sal necesitamos 3 litros de salmuera. Estas formaciones naturales que reflejan la luz creando un efecto mágico de espejos infinitos, dejan a todos los visitantes maravillados².



Fuente. Mina de Sal de Nemocón (2024)

² MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/los-espejos-de-salmuera/>

- **Locación de la Película «Los 33»³**: Escenografía utilizada para la grabación de la película llamada "LOS 33", historia basada en hechos reales que sucedieron en el norte de Chile en la ciudad de Antofagasta desierto de Atacama donde el 5 de Agosto de 2010 por un derrumbe en la entrada principal de la mina de cobre San José quedaron atrapados 33 mineros a 700 metros de profundidad durante 69 días este hecho conmociono al mundo entero.

Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 y enero de 2014 en varias cámaras al interior de la Mina de Sal de Nemocón, se hizo la recreación de los hechos que acontecieron en La Mina San José, con la estadia de los mineros a partir del derrumbe al interior de la mina Este rodaje estuvo a cargo de la productora de cine Dynamo bajo la dirección de Patricia Rikken y estuvieron en esta realización una serie de actores de talla internacional como lo son Antonio Banderas, Mario Casas, Gustavo Angarita, Juan Pablo Rabba, Martín Shenn, Rodrigo Santoro, Lou Diamond Phillips y Kate del castillo entre otros.

La escena recreada en este espacio muestra la cápsula utilizada para el rescate de los mineros, que llegó al interior de la mina el día 13 de octubre de 2010 después de 69 días de espera, el diseño de la cápsula original utilizada para dicho rescate fue hecho por los astilleros y maestranzas de la Armada Chilena (ASMAR) con colaboración de la Nasa, le dieron el nombre de Fénix haciendo remembranza de la mítica ave que renace de las cenizas.

● **La Cascada de Sal⁴**



Por la acción de la filtración del agua en las paredes de la mina se han desarrollado varios afloramientos por percolación de agua dulce, lo que genera la majestuosa "Cascada de Sal de la Mina", que durante varias décadas ha logrado dar una serie de contrastes con el color original de la roca salina (gris o negro) con el blanco, este es el caso de la cascada de sal.

³ MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/locacion-de-la-pelicula-los-33/>

⁴ MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/la-cascada-de-sal/>

Fuente. Mina de Sal de Nemocón (2024)

Por la filtración también dio como resultado un pequeño pozo de agua salada, el cual los mineros lo llamaron El Pozo de los Deseos, donde los visitantes lanzan una moneda y piden un deseo con mucha fe, algo muy característico de los mineros.

● **La Capilla⁵**

Uno de los atractivos más llamativos y conocidos al interior de La Mina, es la Capilla, construida en el año de 1946 en forma de protección por parte de los mineros por los riesgos del trabajo minero, la cual fue inaugurada el 14 de diciembre de 1968 por el padre José del Carmen López donde se puede observar la imagen de la Virgen del Carmen levitando sobre el mundo, con el objetivo de proteger a los mineros del mundo.



Fuente. Mina de Sal de Nemocón (2024)

El diseño del arquitecto Bogotano Roswell Garavito y la talla de la roca de sal fue hecha por varios mineros, dirigidos por el señor David Rincón (Minero Nemoconense), esta roca tiene un peso estimado de 1300 kilogramos.

En la actualidad al costado izquierdo de la capilla se puede observar una réplica del Señor Caído de Monserrate de Bogotá, construido por medio de una mezcla de sal y resina. Un espacio de espiritualidad y devoción dentro de la mina, donde se puede sentir la fe y la esperanza de los mineros.

● **Corazón de la Mina⁶**



Fuente. Mina de Sal de Nemocón (2024)

El Corazón de la Mina de Sal de Nemocón o el Corazón de halita, es la Halita más grande del mundo y se encuentra en el interior de la Mina de Sal. El peso estimado de este cristal de halita es de 1600 kilogramos y es algo único en el mundo ya que los cristales de halita son difíciles de encontrar y en especial de esas dimensiones.

⁵ MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/la-capilla/>

⁶ MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/camara-del-palmito/>

En la década de los años 60, del siglo XX fue encontrado el cristal en forma isomorfas en el segundo nivel de la mina y se inició su talla en forma de corazón en acción de gracias a la Virgen del Carmen. Es uno de los lugares más representativos de nuestra Mina de Sal, nos recuerda que "el corazón de Nemocón vuelve a palpitar desde las entrañas de la tierra para el mundo".

● **Chuy Gómez⁷**

Unos de los verdaderos protagonistas de la construcción de La Mina de Sal de Nemocón durante el siglo XIX y siglo XX son los hombres que permanecieron al interior de los socavones durante días y noches a veces hasta arriesgando sus vidas por la presencia de gases o la misma manipulación de explosivos para generar lo que hoy día son los socavones o cámaras de explotación las cuales son de conocimiento para los visitantes de la mina.

José Maximiliano Chuy Gómez, hombre hijo de Nemocón quien durante las primeras décadas del siglo XX cumpliera con trabajos propios de la actividad minera y a quien lo acompaña una gran historia que lo hace ser portador del título de uno de los hombres más fuertes que haya tenido Colombia.



Fuente. Mina de Sal de Nemocón (2024)

● **El Cacique Nemequene⁸**

El Cacique Nemequene de quien se dicen que una tarde soleada después de una larga jornada de trabajo se sentó a descansar a la sombra del árbol de caucho sabanero y que tuvo un sueño, una premonición, en el cual vio que una serie de hombres blancos, con

⁷ MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/chuy-gomez/>

⁸ MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/el-cacique-nemequene/>

armaduras llegaban del norte a su tribu, en unas bestias grandes y que les quitaban sus tesoros que durante muchos años habían recogido a partir del trueque con la sal.

Pidió a su tribu sus tesoros en el cerro del pueblo llamado El Santuario y desde entonces dice la leyenda que en la época de semana santa (en el calendario muisca eran fechas sagradas) se ve como entran los indios a dejar sus tesoros. Con la llegada de los conquistadores, encabezados por el señor Gonzalo Jiménez de Quesada este sueño o premonición se hizo realidad.



Fuente. Mina de Sal de Nemocón (2024)

● **Tanque de Santa Bárbara⁹**

Uno de los espejos naturales en salmuera más grandes del mundo a nivel subterráneo se encuentra en La Mina de Sal de Nemocón, la reflexión de la luz genera una sensación de profundidad.

Ello se logra a partir del aprovechamiento del antiguo tanque de almacenamiento de salmuera llamado Santa Bárbara, tiene una capacidad de almacenamiento de 380.000 lit



Fuente. Mina de Sal de Nemocón (2024)

⁹ MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/tanque-de-santa-barbara/>

● **Cámara de Humboldt¹⁰**



Fuente. Mina de Sal de Nemocón (2024)

Hacia el año de 1801 llega a Colombia el sabio Alemán Alexander Von Humbolt importante geógrafo, botánico, naturalista, y especializado en minería de la escuela de minas de Feirbeg entre otros conocimientos.

Estando en Santafé hoy día Bogotá capital de la República se dio a la tarea de conocer la expedición Botánica del Sabio José da se dedicara a investigar la flora del Reino de la Nueva Granada, siendo ya un residente honorífico en la ciudad de Santafé a este gran naturalista le cuentan que a aproximadamente 25 leguas de distancia de la capital (legua: es una antigua unidad de longitud que expresa la distancia que una persona, a pie, o en cabalgadura, pueden andar durante una hora; es decir, es una medida itineraria) se encontraban unos yacimientos de sal hoy en día los municipios de Nemocón y Zipaquirá. Los cuales estaban siendo explotados por un sistema de compactación de Panes de sal en vasijas de barro y con un aprovechamiento de los manantiales de agua salada que brotaban al exterior de la montaña.

● **Puertas Alemanas¹¹**

Estructura de sostenimiento construida en madera de eucalipto rollizo con diámetros entre 25 y 30 cm, con un área promedio de 3.4 metros cuadrados soportada en 4 segmentos divididos en 2 palancas laterales 1 capis superior y 1 quicio en la base.



Fuente. Mina de Sal de Nemocón (2024)

¹⁰ MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/camara-de-humboldt/>

¹¹ MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/puertas-alemanas/>



• Ciudad de las Estalactitas¹²

La filtración de agua presente en la Mina ha hecho que se observe una serie de formaciones en forma de pico colgando del techo las cuales geológicamente se les da el nombre de estalactitas también se pueden observar algunas otras formaciones.

Fuente. Mina de Sal de Nemocón (2024)

- **El Museo de Historia Natural de la Sabana:** Con una colección impresionante de fósiles, artefactos muisca y exhibiciones interactivas, este museo narra la rica historia natural y cultural de la región¹³.



Fuente. Mina de Sal de Nemocón (2024)

c. La Mina de Sal de Nemocón gran jalonador económico y turístico¹⁴

La mina de sal de Nemocón fue la primera mina de sal que se explotó en Colombia y funcionó durante casi 200 años. Hace un poco más de 50 años cerró su explotación, y desde el 2005 inició su acondicionamiento como atractivo turístico. Hoy en día, ya es reconocida como uno de los principales atractivos turísticos de Colombia debido a su impresionante infraestructura subterránea y su importancia histórica y cultural.

¹² MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/ciudad-de-las-estalactitas/>

¹³ MINA DE SAL DE NEMOCÓN (2024). Recuperado de: <https://www.minadesal.com/el-museo-de-historia-de-la-sabana/>

¹⁴ Aporte informativo de la Alcaldía Municipal de Nemocón (2024).

La mina atrae a un aproximado de 50.000 visitantes por año de acuerdo con las cifras del año 2023 de la Mina de Sal, generando un impacto económico significativo en la región, que representa un ingreso promedio de \$1.100 millones de pesos al año. En la actualidad Nemocón cuenta con 15 prestadores de servicios turísticos activos con Registro Nacional de Turismo y 11 establecimientos de alojamiento y hospedaje, en cuanto a oferta de servicios relacionados con el turismo, se evidencia un creciente aumento de emprendimientos.

Es así como, actualmente la mina sal es la base del impulso turístico local, destacando la importancia de la excavación de sal, la historia de sus mineros e incluso la cosmogonía de la región, al contar con atractivos como el bloque de sal más grande del mundo, espejos de agua y memorable de la película “Los 33”.

En respuesta a la necesidad de potencializar la oferta turística y mejorar el bienestar social y económico de los nemoconenses. Desde la Alcaldía del Municipio de Nemocón se han planteado alternativas que complementen los atractivos actuales de la Mina de Sal, como es la instalación de un planetario subterráneo que representa una alternativa innovadora para combinar la exploración de la minería de sal con la astronomía.

Aunado a ello, el turismo de naturaleza y de alto valor está en alza. Según la Organización Mundial del Turismo (OMT), el ecoturismo crece entre un 20% y 30% anualmente, y un estudio de la Adventure Travel Trade Association (ATTA) indica que los viajeros están cada vez más interesados en experiencias auténticas y sostenibles que les conecten con la naturaleza y las comunidades locales, como lo constituye la Mina de Sal de Nemocón.

Cabe precisar que, la comunidad de Nemocón también enfrenta desafíos relacionados con la inclusión y la participación en el desarrollo turístico. Existen pocas iniciativas de base comunitaria que integren a los residentes locales en la creación y gestión de nuevas experiencias turísticas. Esta falta de inclusión puede resultar en una distribución desigual de los beneficios del turismo y una desconexión entre los visitantes y la comunidad local. Además, la falta de espacios de formación y capacitación en gestión turística limita las capacidades de los actores del sector para innovar y ofrecer experiencias diferenciadas.

Es por ello que, con la presente iniciativa no solo se incentiva la economía local y regional, sino que se impulsa el desarrollo de servicios turísticos complementarios, generando nuevas oportunidades de empleo en el municipio. Los operadores turísticos locales también

se verían beneficiados por un incremento en la demanda de sus servicios, desde guías turísticos hasta hoteles y restaurantes, contribuyendo al desarrollo económico sostenible de Nemocón.

Nemocón, como parte de la ruta turística de Pueblos Dorados, ofrece la conciencia sobre la preservación del patrimonio geológico, la promoción y reconocimiento de la identidad cultural. Por lo que constituye un máximo potencial del recurso natural y cultural, ofreciendo una experiencia verdaderamente memorable que dejará una impresión duradera en todos aquellos que lo visiten.

3. Marco legal

Diferentes disposiciones normativas a nivel nacional e internacional se han proferido en pro de la salvaguarda La normatividad colombiana referente a la protección y salvaguarda del patrimonio cultural material:

La **Constitución Política Colombia** adopta las siguientes disposiciones referentes al patrimonio cultural de la Nación¹⁵ :

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

¹⁵ CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA (1991). Artículos 70, 71 y 72.

ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Colombia actualizó la **Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura**, mediante la **Ley 1185 de 2008**¹⁶, en los cuales establece la obligación de garantizar procedimientos de identificación, documentación y salvaguardia del patrimonio cultural:

ARTÍCULO 4. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) **Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación.** La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

¹⁶ CONGRESO DE COLOMBIA (2008). Ley 1185 de 2008. “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

<p>b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.</p> <p>La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.</p> <p>La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.</p> <p>Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial. Así mismo, se consideran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico;</p> <p>c) Propiedad del Patrimonio Cultural de la Nación. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, así como los bienes de interés cultural pueden pertenecer, según el caso, a la Nación, a entidades públicas de cualquier orden o a personas naturales o jurídicas de derecho privado. Los bienes que conforman el patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y se rigen por las normas especiales sobre la materia.</p>	<p>Parágrafo. Se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural.</p> <p>Al tenor del artículo 15 de la Ley 133 de 1994, el Estado a través del Ministerio de Cultura, celebrará con las correspondientes iglesias y confesiones religiosas, convenios para la protección de este patrimonio y para la efectiva aplicación del Régimen Especial de Protección cuando hubieran sido declarados como de interés cultural, incluyendo las restricciones a su enajenación y exportación y las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición".</p> <p>Artículo 5°. Modifica el Artículo 8 de la Ley 397 de 1997. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 8°. Procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural.</p> <p>a) Al Ministerio de Cultura, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, le corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional.</p> <p>Son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional;</p> <p>b) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.</p> <p>Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada.</p> <p>Los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, pueden</p>
<p>ser declarados como bienes de interés cultural del ámbito nacional por el Ministerio de Cultura en la forma prevista en el literal a) de este artículo, en coordinación con el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, sobre los valores del bien de que se trate.</p> <p>Para la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural se aplicará el principio de coordinación entre los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.</p> <p>Procedimiento</p> <p>La declaratoria de los bienes de interés cultural atenderá el siguiente procedimiento, tanto en el orden nacional como territorial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria. 2. Con base en la lista de que trata el numeral anterior, la autoridad competente para la declaratoria definirá si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y Protección. 3. Una vez cumplido el procedimiento descrito en los dos numerales anteriores, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural respecto de los bienes del ámbito nacional, o el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, según el caso, emitirá su concepto sobre la declaratoria y el Plan Especial de Manejo y Protección si el bien lo requiere. 4. Si el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriere. <p>Parágrafo 1°. En caso de que la declaratoria de que trata este artículo surgiere de iniciativa privada o particular se seguirá el mismo procedimiento, en cuyo caso el particular solicitante presentará el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriere, y este será sometido a revisión del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.</p> <p>Parágrafo 2°. Revocatoria. La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura."</p> <p>Artículo 6°. Modifica el Artículo 10 de la Ley 397 de 1997. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 397 de 1997 el cual quedará así: Artículo 10. Inembargabilidad, imprescriptibilidad e</p>	<p>inalienabilidad. Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura autorizará, en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de bienes de interés cultural del ámbito nacional entre entidades públicas. Las alcaldías, gobernaciones y autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, serán las encargadas de dar aplicación a lo previsto en este parágrafo respecto de los bienes de interés cultural declarados por ellas.</p> <p>Las autoridades señaladas en este parágrafo podrán autorizar a las entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables con sujeción a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, celebrar cualquier tipo de contrato, incluido el de concesión, que implique la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilice se dirija a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad".</p> <p>Artículo 9°. Modifica el Artículo 14 de la Ley 397 de 1997. El artículo 14 de la Ley 397 de 1997 quedará así:</p> <p>"Artículo 14. Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural y Registro de Bienes de Interés Cultural. En relación con los bienes del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural, se establecen las siguientes obligaciones y competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inventario de bienes del patrimonio cultural. Como componente fundamental para el conocimiento, protección y manejo del patrimonio cultural, corresponde al Ministerio de Cultura definir las herramientas y criterios para la conformación de un inventario del patrimonio cultural de la Nación, en coordinación con las entidades territoriales. Este inventario, por sí mismo, no genera ningún gravamen sobre el bien, ni carga alguna para sus propietarios, cuando los haya. 2. Registro de bienes de interés cultural. La Nación, a través del Ministerio de Cultura y de sus entidades adscritas (Instituto Colombiano de Antropología e Historia y

Archivo General de la Nación), así como las entidades territoriales, elaborarán y mantendrán actualizado un registro de los bienes de interés cultural en lo de sus competencias. Las entidades territoriales, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y el Archivo General de la Nación, remitirán anualmente al Ministerio de Cultura, Dirección de Patrimonio, sus respectivos registros con el fin de que sean incorporados al Registro Nacional de Bienes de Interés Cultural. El Ministerio de Cultura reglamentará lo relativo al registro".

4. Impacto Fiscal

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal a mediano plazo. En virtud, el objeto del proyecto de Ley no presenta ningún gasto adicional para la nación.

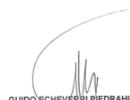
5. Conflicto de intereses

De conformidad con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019, manifiesto que esta iniciativa se enmarca en la causal de ausencia de conflicto de intereses: "cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores", por lo cual, en principio, no existirían circunstancias para considerar que el ponente y los demás congresistas puedan incurrir en eventuales conflictos de intereses.

6. Proposición

Por las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República aprobar el Proyecto de Ley No. 111 de 2024 Senado "Por medio de la cual se declara patrimonio Cultural y material de la Nación la Mina de Sal del municipio de Nemocón y se dictan otras disposiciones". Sin modificaciones.

Firma el Honorable Senador,



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2024

"Por medio de la cual se declara patrimonio Cultural y material de la Nación la Mina de Sal del municipio de Nemocón y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1° Objeto: La presente Ley tiene por objeto enaltecer, proteger, salvaguardar y mantener el recurso histórico, cultural y material que representa la Mina de Sal del Municipio de Nemocón para Colombia y el mundo.

Artículo 2° Declaratoria. Exáltese a la mina de sal del Municipio de Nemocón, ubicado en el departamento de Cundinamarca, como área de fomento, promoción, conservación y protección del patrimonio cultural y material de la Nación.

Artículo 3° Protección, conservación y divulgación. El gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Educación, Minas y Energía, TICS, e instituciones que propendan por la protección del recurso histórico y cultural de índole público o privado de la nación, promoverán y articularán con la Mina de Sal y el municipio de Nemocón, las acciones necesarias para la protección, conservación y salvaguarda de su identidad como referente turístico para el departamento, la región y la nación.

Parágrafo: El Ministerio de Cultura como ente encargado de la protección del recurso histórico y cultural de la nación prestarán la asistencia técnica necesaria que contribuya en la formulación y puesta en marcha de las acciones que se determinen en la implementación de la presente Ley.

Artículo 4° Promoción. El Gobierno Nacional coordinará a través de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Cultura, el municipio de Nemocón y entidades de orden estatal o regional que puedan dar cumplimiento a lo dispuesto al presente artículo; acciones

que propendan por la masiva difusión del valor histórico, cultural y turístico de la mina de sal del Municipio de Nemocón a nivel nacional e internacional.

Parágrafo: El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, utilizarán los espacios, escenarios o plataformas de turismo en el que la Nación tenga participación, para difundir la mina de sal de Nemocón como referente turístico de la Nación.

Artículo 5°: Recursos. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar las partidas presupuestales necesarias para garantizar los recursos que sean requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 6°: Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 408 DE 2025 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., mayo de 2025</p> <p>Honorable Senador JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Presidente COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE Senado de la República La ciudad</p> <p>Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate en Senado de la República al Proyecto de Ley No. 408/2025 Senado "Por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Honorable presidente,</p> <p>Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República en oficio CSE-CS-0129-2025 del 2 de abril de 2025 y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, presento y someto a consideración el Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en la Honorable Comisión Segunda del Senado de la República del Proyecto de Ley No. 408/2025 Senado "Por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Atentamente:</p> <div style="text-align: center;">  JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República </div> <p>La presente ponencia consta de las siguientes partes:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Trámite legislativo y antecedentes 2. Objeto, contenido y justificación del proyecto de ley 3. Fundamento constitucional, legal y jurisprudencial 4. Impacto fiscal 5. Pliego de modificaciones 6. Conflicto de interés 7. Proposición 8. Texto propuesto <p>1. Trámite Legislativo y Antecedentes</p> <p>La radicación formal del proyecto de ley se llevó a cabo el día 25 de marzo de 2025, ante la Secretaría General del Senado de la República, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo del derecho constitucional de iniciativa legislativa que asiste a los miembros del Congreso.</p> <p>El documento de radicación, titulado "Cultura Soledaña", recoge las firmas de los congresistas impulsores, quienes sustentaron su propuesta en la importancia histórica, cultural y social que representa el municipio de Soledad para el Caribe colombiano y para la Nación en su conjunto.</p> <p>Posteriormente, el proyecto fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, en razón de las competencias temáticas asignadas a dicha célula legislativa, relativas al tratamiento de asuntos que involucran la cultura, los símbolos nacionales, la protección del patrimonio cultural y el fortalecimiento de la identidad nacional, conforme a la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso).</p> <p>Mediante oficio CSE-CS-0129-2025 de fecha 2 de abril de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado realizó la designación del ponente encargado de presentar el Informe de Ponencia para Primer Debate. Esta designación se efectuó respetando los procedimientos internos de la Comisión y con observancia de los principios de transparencia y publicidad que rigen la actividad legislativa.</p> <p>El texto del proyecto fue estructurado en seis (6) artículos, desarrollando medidas de reconocimiento cultural, autorizaciones al Gobierno Nacional para impulsar la preservación del patrimonio intangible relacionado con el municipio de Soledad, así como la ejecución de obras culturales emblemáticas de interés nacional. Asimismo, se acompañó de su correspondiente exposición de motivos, en la cual se detalla el contexto histórico, social y cultural que justifica la iniciativa.</p> <p>Finalmente, en cumplimiento del procedimiento legislativo ordinario previsto en los artículos 157 y siguientes de la Constitución Política y de los artículos 145 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el proyecto será objeto de debate y votación en primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente, mediante la presente ponencia positiva que se somete a consideración.</p> <p>2. Objeto, Contenido y Justificación del Proyecto de Ley</p>
<p>2.1. Objeto</p> <p>El Proyecto de Ley No. 408 de 2025 Senado tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Soledad, Atlántico, a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material, como contribución a sus habitantes por sus aportes al fortalecimiento de la cultura del Caribe colombiano.</p> <p>2.2. Contenido del Proyecto de Ley</p> <p>El articulado presentado contiene las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1º. Objeto. La ley tiene como finalidad rendir un homenaje público al municipio de Soledad mediante reconocimientos históricos, culturales y materiales. • Artículo 2º. Honores en el Capitolio Nacional. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores oficiales en el Capitolio Nacional al municipio de Soledad, reconociendo su aporte cultural al Caribe colombiano y a la Nación. La Secretaría de la Corporación remitirá copia de la ley en nota de estilo a la Alcaldía de Soledad y su Secretaría de Cultura. • Artículo 3º. Declaratoria. Se autoriza al Gobierno nacional para que, en cabeza del Ministerio de Cultura, coordine la postulación de las manifestaciones sociales, culturales y artísticas relacionadas con el merecumbé y la bulifarra a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural del Ámbito Nacional. Asimismo, se acompañará la elaboración e implementación de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y de los Planes Especiales de Salvaguarda (PES). • Artículo 4º. Reconocimiento Cultural. Se autoriza al Gobierno nacional para rendir honores el 8 de marzo del año siguiente a la promulgación, mediante una programación cultural especial coordinada por el Ministerio de Cultura. • Artículo 5º. Reconocimientos materiales. Se autoriza al Gobierno nacional para que, conforme a la Constitución y la ley, incorpore en el Presupuesto General de la Nación apropiaciones que permitan: <ul style="list-style-type: none"> o La construcción del Centro de la Cultura Soledaña (biblioteca, hemeroteca, salas de conciertos, conferencias, formación artística y cultural). o El incremento de la formación técnica y artística, la innovación y la 	<p>certificación de competencias culturales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6º. Vigencia y derogatorias. La presente ley entra en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones contrarias <p>2.3. Justificación</p> <p>El Proyecto de ley encuentra su justificación en la necesidad de reconocer la riqueza cultural que tiene un municipio como Soledad – Atlántico que ha servido de fuente cultural para la costa atlántica colombiana y el país entero en general y del orgullo que representa para sus pobladores el haberse erigido villa el 8 de marzo de 1813.</p> <p>Geografía</p> <p>El Municipio de Soledad está localizado al norte de Colombia en el Departamento del Atlántico a los 10TM 55' de latitud norte y a los 74TM 44' de longitud oeste. Su altura promedio sobre el nivel del mar es de unos 5m y la temperatura promedio oscila entre los 30º y 36º centígrados.</p> <p>Limita al norte con el Distrito de Barraquilla siendo el "Arroyo Don Juan" la frontera natural con éste; al sur con el Municipio de Malambo; al este con el Departamento del Magdalena (separado por el Río del mismo nombre) y al oeste con el Municipio de Galapa. Tiene una extensión territorial de 67 Kms2 comprendidos entre el Arroyo Don Juan por el Norte, la Ciénaga de Mesolandia por el sur, con el Río Magdalena por el Este y Galapa por el Oeste. Sus tierras son planas y se tornan cenagosas por la cercanía del Río Magdalena, su bahía y varios caños, la proximidad a Barraquilla la ha incorporado a las actividades económicas de la urbe y forma parte de su área metropolitana.</p> <p>Historia</p> <p>La fundación de Soledad se remonta a 1598, cuando ocho indígenas fueron llevados allí bajo el mando del capitán Antonio Moreno Estupiñán para establecer un criadero de cerdos y construyeron un bohío de 45 m largo por 14 m de ancho, 83 corrales y 63 porquerizas.</p> <p>El sitio se convirtió poco a poco en un caserío de "vecinos libres" fuera del dominio español. En 1640, Melchor Caro tramitó la fundación legal del poblado, la Porquera de San Antonio, que en 1743 recibió la categoría de parroquia, inaugurada oficialmente el 20 de enero de 1744 con el nombre de parroquia San Antonio de Padua.</p> <p>El 8 de marzo de 1813 se le concedió el título de villa con el nombre de</p>

<p>Soledad de Colombia y en 1824 se le designó cabecera del tercer cantón de la provincia de Cartagena. Como uno de los hechos históricos más relevantes se registra la visita del Libertador Simón Bolívar a Soledad. Llegó bastante enfermo el 4 de octubre de 1830 permaneciendo hasta el 7 de noviembre del mismo año, para partir luego hacia la ciudad de Santa Marta donde finalmente murió.</p> <p>Soledad fue campo de batalla en 1860 entre los ejércitos liberales y conservadores que estaban al mando de Don Vicente Palacio y del General Joaquín Posada Gutiérrez, respectivamente. Hoy en día Soledad, ocupa el tercer lugar en cuanto a población en la región Caribe, después de Barranquilla y Cartagena. También es la ciudad con mayor crecimiento de población en Colombia; Soledad es de las ciudades de Colombia más densamente pobladas.</p> <p>Patrimonio Cultural</p> <p>Soledad Patrimonio Cultural e Inmaterial al Merecumbé, la Décima y la Butifarra</p> <p>La Gobernación del Atlántico declaró Patrimonio Cultural e Inmaterial del departamento el merecumbé, las décimas de Soledad y la butifarra. Según decreto número 0597 del 8 de julio de 2013, emanado de la Gobernación y avalado por el Ministerio de Cultura según oficio 411-235378-2012, "estas manifestaciones folclóricas, tradicionales y culturales, valiosas por su invaluable e incalculable representación en el componente cultural que identifica un colectivo, constituyen el acervo histórico se entrelaza con una ferviente manifestación que define los productos culturales trazando no solo el mapa de cultura popular, sino que le proporcionan un sello distintivo, especial, único que hace a los soledesños irrepetibles". De igual manera, dentro del mismo decreto, en el artículo primero, se declara Patrimonio Cultural Inmueble la casa ubicada en la calle 15 número 21-48, en el barrio Centro de Soledad, "por su valoración simbólica, estética e histórica se declaran como bienes de interés cultural del departamento del Atlántico con el carácter de conservación integral".</p> <p>Festival de la butifarra.</p> <p>Festival de la butifarra, que se celebra en el Municipio de Soledad, coincidiendo con las festividades patronales de San Antonio de Padua, el 13 de junio. Este evento cultural se desarrolla durante tres días y en él se llevan a cabo fiestas folclóricas, bailes en casetas, juegos de azar y tarimas con orquestas musicales, entre otros.</p> <p>La butifarra es un embutido compuesto de carne de cerdo, sal, pimienta y otros condimentos. Es común que su consumo sea acompañado del bollo de yuca, alimento autóctono.</p>	<p>El Merecumbé</p> <p>El merecumbé es un ritmo musical ciento por ciento colombiano, que nunca falta en las fiestas que se realizan en este municipio. Fue creado por el maestro Pacho Galán en los años cincuenta, inspirado en el merengue y la cumbia, con instrumentos de viento (trombones, trompetas y saxofón) y percusión (tambores, congas y batería), todo esto acompañado de las maracas y el guacho.</p> <p>Carnaval de Soledad</p> <p>El carnaval de soledad es la fiesta folclórica y cultural más importante del municipio. Se celebra anualmente. Desde el sábado hasta el martes anterior al miércoles de Ceniza, se celebra entre el mes de febrero y el mes de marzo. La temporada de carnaval comienza el segundo sábado de enero, cuando comienzan las fiestas públicas y verbenas, sin embargo, otras actividades directamente relacionadas con el carnaval se suceden durante gran parte del año. El Carnaval es un acontecimiento cultural en el que se expresan todas las variedades culturales y el folclor de la Costa Caribe colombiana, así como las más variadas manifestaciones culturales locales, la música popular y el baile.</p> <p>Personajes Representativos</p> <p>Checo Acosta</p> <p>Nació en Soledad, Atlántico, el 14 de junio de 1965, es un cantante colombiano de música folclórica costeña conocido artísticamente como El Checo Acosta. Hijo del cantante Alci Acosta, desde los siete años fue bautizado con el nombre artístico de Checo Acosta, porque su padre lo comparaba con un futbolista checo (se cree que es Pavel Nedvěd), dado que tiene antepasados nacidos en esa nación.</p> <p>Desde niño cantaba baladas en festivales infantiles. Quería ser baladista o boquerista, pero el destino lo llevó a la música tropical. Pasó por las orquestas de Joe Arroyo, La Renovación, Adolfo Echeverría, Juan Piña, Grupo Star de Medellín y Joseito Martínez. Hasta que en 1987 graba al lado de Hugo Molineros su primera producción, el álbum "Conjunto Calisón" donde pega temas como Mi pequeña Nataly, La Montaña y Morenita Caribeña. Luego de estos éxitos decide formar su propia orquesta debutando en Barranquilla en 1988.</p> <p>Después vinieron éxitos como "Llorarás, Llorarás", "Lo quiere el negro", "Te quiero" Homenaje a Héctor Lavoe, Traicionera (cantando a dúo con su padre), Checumbia con el cual empezó a figurar a nivel internacional, Checomania, La cuchara, Cinturita, Maestranza, el Chempale, Carnavalero, "A Son Palenque", "El Quererén". Y los más recientes como: Sobate el Coco, Me rasca el galillo y el Guacamayo que pertenecen a su</p>
<p>álbum Checazos de carnaval 3 veces nominado en la categoría Cumbia vallenato en la entrega de los Grammy Latinos realizada en 2007 en Las Vegas, Nevada.</p> <p>A mediados de 2007, Checo retoma el género de la salsa con la producción "Checo en su salsa", donde se destaca el éxito El Amor.</p> <p>A finales de 2008 lanza su producción Un canto alegre, un DVD grabado en vivo que recopila los grandes éxitos a lo largo de sus 20 años de carrera musical.</p> <p>En 2013, ganó el Súper Congo de Oro en el Festival de Orquestas del Carnaval de Barranquilla, siendo el segundo artista de la historia del carnaval en conseguir este galardón, después de Joe Arroyo. Checo Acosta ha realizado giras a los Estados Unidos, que incluyen presentaciones en el Madison Square Garden de Nueva York y en el Miami Arena. También se ha presentado en países como España, Venezuela, Ecuador, Canadá, Costa Rica, Chile y Panamá. Checo toca de forma empírica instrumentos como el piano, la guitarra, el timbal, el guache, el güiro, la conga y el bongó.</p> <p>Pacho Galán</p> <p>Francisco Galán Blanco nació en Soledad el 04 de octubre de 1906 y murió en Barranquilla el 21 de julio de 1988, más conocido como Pacho Galán, fue un cantante, músico, arreglista, compositor y director de orquestas colombiano, La importancia de su obra musical radica en haber sido el creador del merecumbé.</p> <p>Proveniente de una familia de músicos, inició sus estudios musicales muy joven. A los 14 años tocaba violín y clarinete y hacía su primera composición.</p> <p>La trayectoria musical de Pacho Galán, que se inicia en la década del veinte, cuando apenas tiene quince años de edad, y se prolonga hasta el año 1976, cuando se retira luego de ganar un trofeo a la mejor agrupación folclórica, en un festival de salsa, en el Poliedro de Caracas, ilustra en gran medida el desarrollo de la música del Caribe colombiano, su época de oro, los comienzos de la orquestación de los géneros tradicionales de nuestro trópico, la evolución de las agrupaciones, los cambios de estilo, como la aparición de una pléyade de compositores que hicieron palpable el espíritu de un pueblo rico en expresión, sentido lúdico, alegría picaresca y sabiduría elemental.</p> <p>A principios de los años 1930, la familia Galán se muda a Barranquilla y allí Pacho ingresa a la Banda Departamental. En 1940, al crearse la orquesta Atlántico Jazz Band, pasó a formar parte de ella como arreglista</p>	<p>Y compositor de la mayoría de las piezas de la orquesta.</p> <p>Igualmente, en 1940 creó inicialmente la orquesta que lleva su mismo nombre "Orquesta de Pacho Galán. Posteriormente formó parte de la recién creada Filarmónica de Barranquilla y luego de un corto tiempo pasó a la orquesta "Emisora Atlántico" que dirigía Guido Perla.</p> <p>En 1954 funda su propia orquesta y compone "Cosita linda", merecumbé que le dio fama internacional y por el que posteriormente fue conocido como "El rey del merecumbé". En 1955 consolida la obra "Cosita Linda", siendo grabada en más de 400 versiones por diferentes artistas y músicos en el mundo. En la actualidad su Orquesta sigue vigente bajo la dirección del periodista Armando Galán Valencia, nieto del genio compositor.</p> <p>Alci Acosta.</p> <p>Nació en Soledad el 5 de noviembre de 1938, es uno de los más conocidos compositores y músicos colombianos del bolero. Su infancia la vivió en el municipio de Soledad en Atlántico.</p> <p>Luego se trasladó a Barranquilla, donde estudió piano y luego empezó a trabajar como pianista en varias orquestas locales. Su carrera como solista arranca en 1965 cuando graba su primer sencillo Odio gitano, composición de Cristóbal Sanjuán. Años más tarde tiene la oportunidad de grabar a dúo con el ecuatoriano Julio Jaramillo varias canciones entre las cuales tenemos otra versión de Odio gitano y Dos rosas. Él hizo varias giras al exterior, en las cuales visitó países como México, Venezuela, Perú y Ecuador, donde es recordado con gratitud.</p> <p>El resto de su carrera la vivió reeditando sus éxitos y grabando temas nuevos. Algunos de sus éxitos son Traicionera de Jaime R. Echavarría, El contragolpe de Miguel Valladares, Si hoy fuera ayer de Edmundo Arias, La cárcel de Sing Sing de Bienvenido Brens, El último beso (Last Kiss) de Wayne Cochran y su mayor hit: La copa rota de Benito de Jesús.</p> <p>Sitios Turísticos</p> <p>Museo Bolivariano – Casa de Bolívar</p> <p>Museo Bolivariano - Casa de Bolívar, donde habitó el Libertador Simón Bolívar días antes de su muerte. Se describe como una casa tipo colonial que en un principio era propiedad de Perdo Juan Visbal. Esta se encuentra ubicada en la cabecera municipal, a pocos metros de la Iglesia central de Soledad. La Casa de Bolívar de Soledad fue declarada Monumento Nacional según Acuerdo 039 de 1970 y Museo Bolivariano de Soledad según fecha 08 de marzo de 2005 emanada por el Concejo Municipal de</p>

Soledad. Es una edificación construida en dos (2) niveles desde donde el turista puede apreciar cuadros pictóricos y documentos que narran la vida y obra del libertador Simón Bolívar.

Iglesia de San Antonio de Padua

La historia de la Iglesia de San Antonio de Padua se remonta a los años 1569, cuando llega la comunidad de los predicadores de Santo Domingo (Dominicos), y se instalan en jurisdicción de lo que hoy es Soledad y que por jurisdicción llegaba hasta lo que hoy es Sabanagrande.

Los padres dominicos, comienzan su misión, evangelizan y muy seguramente construyen un pequeño templo adaptado a la época en donde celebran misa y administran sacramentos, muchos años después la obra pasa a manos de los franciscanos quienes continuaron trabajando con ardor y entusiasmo por la conservación del templo religioso

3. Fundamento Constitucional, Legal y Jurisprudencial

3.1 Fundamentos Constitucionales

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se

encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

9. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones.

3.2 Antecedentes Constitucionales

Con relación al objeto de este proyecto de Ley y el estado del arte de la Leyes de Honores y la asignación de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público, se tiene que:

"En primer lugar, con relación a las Leyes de Honores la Corte Constitucional en su Sentencia C-817/2011 indicó que su naturaleza se "funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución". Y las ha diferenciado en "tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de Municipios Colombianos; y (iii) leyes que celebren aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios"

Con relación a los temas de colocación de recursos e inclusión de gastos de iniciativas legislativas, la Sentencia de la Corte Constitucional C-729 de 2005, refiere y aclara sobre la OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipio/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO-Realización de obras en municipios a través del sistema de cofinanciación.

"Analizado el artículo 2º objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto "Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..." Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo.

La utilización del verbo "concurrir" en términos de la consolidada jurisprudencia de esta Corporación, autoriza al Gobierno a incluir partidas presupuestales para

que la Nación contribuya con una cantidad de dinero para la realización de las obras señaladas. La norma prevé que los proyectos sean ejecutados a partir del aporte de dinero tanto del Municipio de Toledo -Antioquia como de la Nación. Por tanto, la objeción formulada por este aspecto se encuentra infundada. Asimismo, no puede aceptarse por la Corte, el argumento esbozado por el Presidente de la República en el sentido de que el artículo 2 objetado desconoce el artículo 102 de la ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 76 de la misma ley, pues en este caso la autorización se enmarca dentro de los supuestos a que alude la parte final del artículo 102, como excepción a dicha regla y específicamente a la posibilidad de cofinanciar determinadas obras de competencia de las entidades territoriales, ya que en él se está consagrando la opción a la Nación de realizar las obras autorizadas a través del sistema de cofinanciación, como excepción a la restricción presupuestaria de que la Nación asuma obligaciones que las entidades territoriales deben asumir con los recursos de las transferencias".

Igualmente, la Sentencia de la Corte Constitucional C-197/2001, refiere y aclara:

"Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello."

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación manifestó la Corte, mediante la sentencia, ya referida C-729/2005, que:

"Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, 'la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alineación de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la constitución Política'. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) | | [E]s claro que mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen.

A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización "al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales", en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior. Sobre el particular la Corte ha señalado lo

siguiente:

"En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (CP art. 1). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (CP art. 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que ésta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo."

4. Impacto Fiscal

Dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público".

Ahora bien, dada la obligación del Estado en velar por el interés general, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento; además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su

función legislativa y normativa:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda." (Resultado fuera de texto).

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene

o su

alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo." (Sentencia C 315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

5. Pliego de Modificaciones

El texto propuesto para Primer debate en Comisión Segunda de Senado no presenta modificaciones respecto al radicado ante Secretaría General del Senado de la República

6. Conflicto de Interés

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5° de 1992, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que impone la obligación al ponente de un proyecto de ley de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para su discusión y votación, y en atención a la jurisprudencia constitucional y administrativa que interpreta esta materia, se procede a realizar el correspondiente análisis respecto del Proyecto de Ley No. 408 de 2025 Senado. Frente a la naturaleza del presente proyecto, cuyo objeto es rendir un homenaje público al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando su riqueza cultural y promoviendo su reconocimiento patrimonial y artístico, se considera que no existe situación alguna que pueda configurar un conflicto de interés particular, actual y directo en los ponentes ni en los demás congresistas que participen en su discusión y votación.

El contenido del proyecto está dirigido a la generalidad de los habitantes del municipio de Soledad y, por extensión, al fortalecimiento cultural del Caribe colombiano y del patrimonio cultural nacional. En ese sentido, no se busca beneficiar de manera específica, exclusiva o preferencial a ningún congresista, su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a la definición legal de conflicto de interés prevista en el artículo 286 de la Ley 5° de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019.

El conflicto de interés, conforme a la ley, se configura cuando en la discusión o votación de un proyecto de ley puede resultar un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista o de sus allegados. En el presente caso:

- No se evidencia beneficio particular, entendido como un privilegio o ganancia exclusiva que derive en ventajas económicas o exoneraciones no accesibles al resto de los ciudadanos.
- No se configura beneficio actual, es decir, no se materializa un provecho presente e inmediato para los congresistas involucrados.
 - No se presenta beneficio directo, en cuanto no se establecen efectos jurídicos específicos en favor de los congresistas o sus familiares cercanos.

En esta misma línea, el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia establece que los congresistas deben poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan de participar en el trámite de un asunto. Este deber de autoevaluación permanece vigente a lo largo de todo el proceso legislativo.

Asimismo, siguiendo la doctrina del Consejo de Estado expresada en la Sentencia del 3 de septiembre de 2002 y el Concepto del 21 de octubre de 2010, se resalta que no existe conflicto de intereses cuando el beneficio que eventualmente derive de una ley se funde en el interés general y no en la obtención de ventajas personales, exclusivas o desproporcionadas. En el caso que nos ocupa, el reconocimiento de Soledad como epicentro cultural es una medida de alcance colectivo y de promoción del patrimonio nacional, dirigida a un segmento poblacional amplio y significativo.

Por ende, no puede afirmarse válidamente que los congresistas participantes en el trámite de este proyecto estén incurriendo en conflicto de interés, incluso si por razones de origen territorial o de afinidad cultural pudieran sentir especial identificación con el objeto de la iniciativa.

El beneficio que deriva de este proyecto es de naturaleza general, social y cultural, en favor del municipio, su población y la cultura nacional en su conjunto.

En consecuencia, se concluye que no existe conflicto de interés que impida la participación de los ponentes o de los demás congresistas en el trámite del Proyecto de Ley No. 408 de 2025 Senado.

7. Proposición

Por todas las consideraciones anteriores y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley 5a de 1992, solicitamos a la Comisión Segunda del Senado de la República, dar primer debate y aprobar la Ponencia al **Proyecto de Ley No. 408/2025 Senado "Por medio de la cual la Nación se asocia para**

rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones".

De los honorables Congresistas,



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República

8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 408 DE 2025 "Por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material, como contribución al municipio de Soledad - Atlántico y sus habitantes por sus aportes al fortalecimiento de la cultura del Caribe colombiano.

Artículo 2°. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Soledad del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su aporte cultural al Caribe Colombiano y a la Nación en general. La Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía de Soledad y su Secretaría de Cultura.

Artículo 3°. Declaratoria. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cabeza del Ministerio de Cultura, coordine junto con las autoridades locales las acciones necesarias para la postulación de todas aquellas manifestaciones sociales, culturales y artísticas que se relacionen con el merecumbé y la butifarra a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural del ámbito nacional, según lo que dispone la ley para tales efectos.

El Ministerio de Cultura acompañará al departamento del Atlántico, las autoridades municipales correspondientes y la comunidad en general para establecer las actividades requeridas que permitan la elaboración e implementación de eventuales Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMB), así como de los respectivos Planes Especiales de Salvaguarda (PES) de los referidos bienes culturales.

Artículo 4° Reconocimiento cultural. Se autoriza al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al municipio de Soledad el día 8 de marzo del año siguiente a la promulgación de la presente ley, mediante una programación cultural especial. Esta deberá ser oficializada bajo la coordinación del Ministerio de Cultura.

El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura autorizará la publicación de las memorias construidas por la Academia de Historia de Soledad o quien haga sus veces como documento de importancia para ser difundido en los escenarios académicos como instrumento modelo para las futuras generaciones.

Artículo 5. Reconocimientos materiales. Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359, numeral 3 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés nacional:

1. Construcción del Centro de la Cultura Soledaña que incluya los siguientes espacios: biblioteca, hemeroteca, sala de conciertos, sala de conferencias y salas para la formación artística y cultural.

Incrementar la formación técnica, tecnológica y complementaria, los procesos de innovación y la promoción de la certificación de competencias laborales, mediante la construcción de programas para las actividades artísticas y culturales.

Artículo 6°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigencia en el momento de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente:


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
 Senador de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2024 SENADO, 447 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.

<p>Código TRD: 1000</p> <p>Bogotá D.C.</p> <p>Doctor PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Edificio Nuevo del Congreso, Cra. 7 No. 8 - 68 Of.315B Ciudad</p> <p>Referencia: Concepto al proyecto para segundo debate "Proyecto de Ley No. 248 de 2024 Senado - 447 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del estado colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Respetado Senador:</p> <p>Reciba un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).</p> <p>Atendiendo la solicitud de información del asunto respecto a "emitir concepto" Proyecto de Ley Estatutaria No. 405 de 2024 Cámara "Proyecto de Ley No. 248 de 2024 Senado - 447 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del estado colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones", en el marco de las competencias legales y reglamentarias del MinTIC nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:</p> <p>1. OBJETO DE LA LEY</p> <p>El proyecto de ley, busca establecer las disposiciones para el suministro, intercambio, y aprovechamiento de la infraestructura de datos del Estado colombiano (IDEC), la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y organismos, y la gobernanza, gestión y disponibilidad de los datos básicos, maestros, de referencia y abiertos del Estado colombiano, y con ello orientar la toma de decisiones del Gobierno Nacional y Territorial, que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo de las actividades sociales y económicas del país.</p>	<p>2. Concepto Técnico sobre el Proyecto de Ley de Datos (IDEC)</p> <div data-bbox="844 1648 1429 1983"> <p>Política de Gobierno Digital</p> <p>Gobernanza</p> <p>Sector privado Academia Sociedad Civil Ciudadanos Entidades Públicas</p> <p>Innovación Pública Digital</p> <p>Habilitadores: Arquitectura, Cultura y Apropiación, Seguridad y Privacidad de la Información, Servicios Ciudadanos Digitales</p> <p>Líneas de acción: Servicios y Procesos Inteligentes, Decisiones basadas en datos, Estado abierto</p> <p>Iniciativas: Programas de Transformación Digital, Estrategias de Ciudades y Territorios Inteligentes</p> <p>OBJETIVO: Impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y la competitividad del país promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado</p> <p>Lineamientos, guías y estándares Medición, control y mejoramiento continuo</p> </div> <p>El proyecto de ley no supone impacto fiscal para el país, toda vez que su implementación no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni demanda recursos adicionales del presupuesto general de la Nación. Por el contrario, el proyecto consolida, articula y formaliza prácticas que ya hacen parte del marco de actuación institucional vigente, promoviendo el uso eficiente de los recursos públicos mediante la estandarización y optimización de procesos existentes.</p> <p>La propuesta legislativa se encuentra alineada con la Política de Gobierno Digital establecida en el Decreto 1078 de 2015, particularmente, en las líneas de acción "Decisiones basadas en datos" y "Estado abierto", las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas. Razón por la cual la implementación de la propuesta no implica incremento del gasto.</p> <p>En ese sentido, la Política de Gobierno Digital establece la arquitectura como un habilitador clave para el logro de los objetivos de transformación digital del Estado colombiano. En este sentido, el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial (MRAE), en su versión más reciente adoptada mediante la Resolución MINTIC 1978 de 2023, promueve una arquitectura modular, interoperable y sostenible. Particularmente en lo relacionado con la arquitectura y gestión de la información, se definen lineamientos fundamentales para que las entidades públicas cuenten con datos de calidad, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Flujos de información: Las entidades de la administración pública deben definir y mantener actualizado el catálogo de flujos de información, que facilite los procesos de intercambio de información e interoperabilidad.
---	---

- **Arquitectura de Información:** Las entidades de la administración pública deben modelar, describir y mantener actualizada la arquitectura de información que habilite la generación de información de valor para el desarrollo de la misionalidad.
- **Intercambio de Información entre entidades del Estado:** Las entidades de la administración pública deben identificar la información a compartir, definir servicios que habiliten el intercambio y diseñar la arquitectura de información que permita los intercambios; teniendo en cuenta para ello el uso del Marco de interoperabilidad y su Lenguaje común de intercambio.
- **Modelo de Información Institucional:** Las entidades de la administración pública deben contar con un Modelo de Información Institucional acordado con los interesados, que proporcione una vista común y coherente de la información; sirviendo como base y guía para cualquier modelo de datos particular o proyecto de datos que se desarrolle.
- **Gobierno de datos:** Las entidades de la administración pública deben definir un modelo de gobierno que gestione las políticas, responsabilidades, decisiones y métricas para ejercer autoridad sobre los datos.
- **Gestión de la calidad de los datos:** Las entidades de la administración pública deben definir y desarrollar una estrategia para diagnosticar, medir, monitorear y establecer acciones que permitan contar con información de calidad para la toma de decisiones.
- **Gestión de documentos electrónicos:** Las entidades de la administración pública deben establecer un programa para la gestión de documentos y expedientes electrónicos.
- **Marco de Referencia Geoespacial:** Las entidades de la administración pública deben adoptar las directrices y lineamientos encaminados a facilitar los procesos de gestión geoespacial, de acuerdo con lo definido en el Marco de Referencia Geoespacial de la ICDE.
- **Publicación de los servicios de intercambio de información:** Las entidades de la administración pública deben exponer sus servicios de intercambio de información a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado colombiano.

El proyecto de ley refuerza estos lineamientos mediante la identificación de datos maestros y de referencia, la definición de modelos de gestión y gobierno de datos, formalización del uso de catálogos de datos básicos, maestros y de referencia sin imponer requerimientos técnicos que excedan los ya establecidos en el Marco de Interoperabilidad y los lineamientos del MRAE.

Así, el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial (MRAE), adoptado mediante la Resolución MINTIC 1978 de 2023, establece lineamientos claros que permiten a las entidades avanzar en el aprovechamiento de datos sin requerir inversiones extraordinarias. El proyecto de ley se fundamenta en capacidades ya desarrolladas o en proceso de implementación dentro de la administración pública, lo que ratifica que no se derivan compromisos fiscales nuevos ni adicionales con cargo al erario. El proyecto de ley adopta los principios del Marco de Interoperabilidad vigente en Colombia (alineado con el MINTIC y la Ley 1712 de 2014) promoviendo el uso de APIs, estandarización de datos, y mecanismos de gobernanza, los cuales se encuentran definidos y en fase de implementación en la mayoría de las entidades.

Además, se resalta que la propuesta legislativa se fundamenta expresamente en la hoja de ruta establecida por el Plan Nacional de Infraestructura de Datos (PNID), adoptado mediante la Resolución MINTIC 460 de 2022, la cual prevé la implementación progresiva del modelo de gobernanza de datos sin requerir nuevas inversiones. En esta línea, el proyecto de ley consolida y da operatividad a los lineamientos definidos en la Estrategia de Datos Abiertos, sin introducir modificaciones en las estructuras presupuestales existentes. A su vez, se alinea con el Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos (MGID), formalizado a través del Decreto 1389 de 2022, en el que se asignan funciones específicas a las entidades públicas sin implicar la creación de nuevas dependencias ni la ampliación de planta de personal. En consecuencia, la propuesta legislativa no genera cargas fiscales adicionales para el Estado, sino que promueve la racionalización del uso de datos dentro del ecosistema digital público, optimizando recursos ya disponibles y reforzando el cumplimiento de las políticas de transformación digital vigentes.

En definitiva, el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) o el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) no se ven afectados, ya que el proyecto normativo:

- No crea nuevas entidades ni órganos.
- No implica erogaciones nuevas sino reorientación y mejor aprovechamiento de infraestructura y capacidades existentes.
- Incentiva el uso de herramientas de código abierto y reutilización de desarrollos tecnológicos.

Este Ministerio queda a su disposición para atender cualquier información adicional en relación con el particular y manifiesta su voluntad de colaborar con la actividad legislativa, dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes.

Cordialmente,

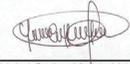
YEIMI CARINA MURCIA YELA
Ministra (E) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Copia:

Proyectó: Jairo Alberto Riascos – Contratista DGD

Revisó: Luis Fernando Bastidas – Contratista DGD
Revisó: Viviana García Prieto – Funcionaria DGD
Revisó: Lucy Elena Urón - Directora DGD
Revisó: Juan Carlos Rodríguez – Asesor DGD
Revisión: Yeimi Carina Murcia Yela – Viceministra de Transformación Digital

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
UV Concepto PL DATOS IMPACTO FISCAL		
<small>Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co</small>		
<small>Id Acuerdo: 20250513-142541-5fb597-79756022</small>		<small>Creación: 2025-05-13 14:25:41</small>
<small>Estado: Finalizado</small>	<small>Finalización: 2025-05-13 16:17:06</small>	
<small>Escanee el código para verificación</small>		
Revisión: DIRECTORA DGD		
		
<small>Lucy Elena Urón Rincón 60395345 luron@mintic.gov.co Directora de Gobierno Digital MINTIC</small>		
Revisión: FUNCIONARIA DGD		
		
<small>Sandra Viviana García Prieto 1121839433 sgarciap@mintic.gov.co</small>		
Revisión: CONTRATISTA DGD		
		
<small>Luis Fernando Bastidas Reyes 1110454045 lbastidas@mintic.gov.co Contratista Dirección de Gobierno Digital</small>		
Elaboración: CONTRATISTA DGD		
		
<small>JAIRO ALBERTO RIASCOS MUNOZ 13072418 jriascos@mintic.gov.co Contratista Subdirección de Estándares y Arquitectura TI</small>		

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
UV Concepto PL DATOS IMPACTO FISCAL		
<small>Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co</small>		
<small>Id Acuerdo: 20250513-142541-5fb597-79756022</small>		<small>Creación: 2025-05-13 14:25:41</small>
<small>Estado: Finalizado</small>	<small>Finalización: 2025-05-13 16:17:06</small>	
<small>Escanee el código para verificación</small>		
Firma: MINISTRA (E)		
		
<small>Yeimi Carina Murcia Yela 1032434954 ymurciay@mintic.gov.co Ministra (E)</small>		
Revisión: ASESOR DVTD		
		
<small>JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERRERIA 1015397292 jrodriguez@mintic.gov.co</small>		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			
UV Concepto PL DATOS IMPACTO FISCAL			 <p>Escanee el código para verificación</p>
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20250513-142541-5fb597-79756022 Creación: 2025-05-13 14:25:41 Estado: Finalizado Finalización: 2025-05-13 16:17:06			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	JAIRO ALBERTO RIASCOS MUÑOZ jriascos@mintic.gov.co Contratista Subdirección de Estándares y Arquitectura TI	Aprobado	Env.: 2025-05-13 14:25:47 Lec.: 2025-05-13 14:28:49 Res.: 2025-05-13 14:28:53 IP Res.: 186.29.128.51
Revisión	Luis Fernando Bastidas Reyes lbastidas@mintic.gov.co Contratista Dirección de Gobierno Digital	Aprobado	Env.: 2025-05-13 14:28:54 Lec.: 2025-05-13 14:45:40 Res.: 2025-05-13 14:45:48 IP Res.: 191.156.121.28
Revisión	Sandra Viviana Garcia Prieto sgarciap@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2025-05-13 14:45:48 Lec.: 2025-05-13 14:46:14 Res.: 2025-05-13 14:46:25 IP Res.: 190.145.189.98
Revisión	Lucy Eliena Urón Rincón luron@mintic.gov.co Directora de Gobierno Digital MINTIC	Aprobado	Env.: 2025-05-13 14:46:25 Lec.: 2025-05-13 14:46:46 Res.: 2025-05-13 14:46:49 IP Res.: 190.145.189.98
Revisión	JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERRERA jrodriguez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2025-05-13 14:46:49 Lec.: 2025-05-13 14:47:23 Res.: 2025-05-13 14:47:33 IP Res.: 191.156.238.112
Firma	Yeimi Carina Murcia Yela ymurciay@mintic.gov.co Ministra (E)	Aprobado	Env.: 2025-05-13 14:47:33 Lec.: 2025-05-13 16:17:02 Res.: 2025-05-13 16:17:06 IP Res.: 190.145.189.98

CONTENIDO

Gaceta número 707 - Jueves, 15 de mayo de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 111 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación de la mina de sal del municipio de Nemocón y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de Ponencia positiva para Primer Debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 408 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones..... 7

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Proyecto de Ley número 248 de 2024 Senado, 447 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del estado colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones..... 11